

TOMO CLII
Pachuca de Soto, Hidalgo
12 de Junio de 2019
Alcance
Núm. 23



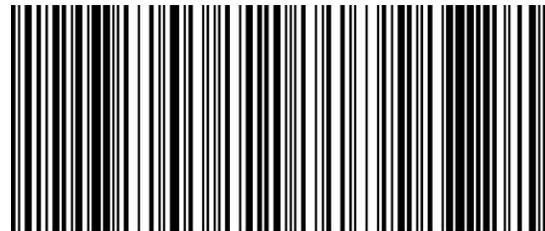
LIC. OMAR FAYAD MENESES
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR
Secretario de Gobierno

LIC. ROBERTO RICO RUIZ
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



Calle Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

Tel. +52 (771) 688-36-02
poficial@hidalgo.gob.mx
<http://periodico.hidalgo.gob.mx>

SUMARIO

Contenido

Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo. -Acuerdo por el cual se delegan las facultades previstas en los artículos 254, 255 y 256 del Código Nacional de Procedimientos Penales a la Persona Titular de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo. 3

Publicación electrónica



ACUERDO A/02/2019

RAÚL ARROYO, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 89 Y 91 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO; 1, 2, 10, 12, 13, 14, 15 Y 15 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO; 7, 11 Y 24, FRACCIÓN VII DE SU REGLAMENTO Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El 18 de junio de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto de reformas y adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las cuales se transforman los sistemas de procuración e impartición de justicia penal, así como de seguridad pública y establecen las bases para un sistema de justicia penal de corte acusatorio y oral, cuyo objetivo principal es esclarecer los hechos, procurar que el culpable no quede impune, proteger al inocente y asegurar la reparación del daño proveniente del hecho delictivo;

SEGUNDO.- Bajo ese sustento y con base en las facultades que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga al Congreso de la Unión, el 05 de marzo de 2014 se publicó el Código Nacional de Procedimientos Penales, cuyas disposiciones son de orden público y observancia general en toda la República Mexicana, por los delitos que sean competencia de los órganos jurisdiccionales federales y locales, en un marco de respeto a los derechos humanos;

TERCERO.- Por decreto publicado el 25 de agosto de 2014 en el Periódico Oficial, la LXII Legislatura del estado, emitió la Declaratoria de Incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral e inicio de la vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales dentro de la demarcación territorial que comprende al distrito judicial de Pachuca de Soto, a partir de las cero horas del 18 de noviembre siguiente:

CUARTO.- Mediante la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015, y la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción publicada igualmente el 18 de julio de 2016; se establecieron las bases para la creación del Sistema Nacional Anticorrupción, las cuales contienen la obligación de las entidades federativas para que en el ámbito de su competencia creen los Sistemas Estatales Anticorrupción, dotándolos de las facultades y funciones tendientes a lograr la coordinación de los ciudadanos y las autoridades competentes de todos los órdenes de gobierno para el combate efectivo de la corrupción y que formen parte del Sistema Nacional Anticorrupción;

QUINTA.- El Plan Estatal de Desarrollo **2016-2022** en su **Eje 1 "Gobierno Honesto, Cercano y Moderno"**, particularmente en el numeral 1.1 relativo a "**Cero Tolerancia a la Corrupción**" instrumenta una política de gobierno de cero tolerancia a la corrupción, transparencia, rendición de cuentas y nula discrecionalidad en el ejercicio público, para que los recursos se destinen a la generación de desarrollo, con la participación y confianza de la ciudadanía;

SEXTA.- El 10 de julio de 2017 se publicó en el ejemplar BIS del Periódico Oficial, la *Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Hidalgo*, cuyo objeto es prever, detectar investigar y sancionar faltas administrativas y hechos de corrupción, para lograr fiscalizar, transparentar y controlar los recursos públicos, así como regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción; asimismo se publicó el Decreto gubernamental número 200 *que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Ministerio Público del estado de Hidalgo*, mediante el cual se reformaron los artículos 1, fracción II y V del artículo 11; fracciones XI, XII y XIV del artículo 14; artículo 16; artículo 17; artículo 18; artículo 19; artículo 20; párrafo primero del artículo 22; inciso j de la fracción I del artículo 23; artículo 24 TER; inciso b de la fracción II del artículo 32; fracción II del artículo 33; artículo 43; primer párrafo y fracción VII del artículo 45 y **se adicionaron** las denominaciones de la **SECCIÓN I DEL PROCURADOR**; de la **SECCIÓN II DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN**; de la **SECCIÓN III DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES**, todas del **CAPÍTULO III**; y los artículos 15 BIS; 15 TER; 15 QUATER; 15 QUINQUIES; y 21 BIS, para establecer la creación de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción y de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales como parte de la Procuraduría General de Justicia del estado de Hidalgo;

SÉPTIMA.- Mediante Decreto gubernamental número 229, publicado en el Periódico Oficial en fecha 09 de octubre del 2017, expedido por el gobernador Constitucional del estado se aprobó el nombramiento del titular de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de la Procuraduría General de Justicia.



OCTAVA.- La reforma al artículo 255 del Código Nacional de Procedimientos Penales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de junio de 2016, establece la facultad del Procurador/a o la persona en quien la delegue, de autorizar las resoluciones de no ejercicio de la acción penal; de conformidad con dicho numeral, el Ministerio Público que determine el no ejercicio de la acción penal debe solicitar su autorización por escrito.

NOVENA.- De igual forma, en consonancia con los artículos 20 y 21 párrafo siete de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, fracciones V y XII de la Ley Orgánica del Ministerio Público del estado de Hidalgo, y de conformidad con los artículos 254, 255 y 256 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en los que se reconocen al Ministerio Público las facultades de decretar el archivo temporal, el no ejercicio de la acción penal y los casos en que operarán los criterios de oportunidad como formas de terminación de la investigación, facultades que deberán ser autorizadas por el Procurador/a o por el servidor público/a en quien se delegue dicha potestad, lo anterior, en términos de la normatividad aplicable.

DECIMA.- Por su parte, la Ley Orgánica del Ministerio Público del estado de Hidalgo en su artículo 15 contempla la potestad expresa del Procurador/a de delegar facultades para la mejor organización y funcionamiento de la Procuraduría General de Justicia; asimismo, en su artículo 15 BIS establece que la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción, es el órgano con autonomía técnica y operativa con facultades para investigar, combatir y prevenir los hechos que la ley señale como delitos de corrupción.

Por lo expuesto, expido el siguiente:

ACUERDO POR EL CUAL SE DELEGAN LAS FACULTADES PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 254, 255 Y 256 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES A LA PERSONA TITULAR DE LA FISCALIA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO.

1.- El presente Acuerdo tiene por objeto delegar las siguientes facultades previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales en la persona titular de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de la Procuraduría General de Justicia del estado de Hidalgo.

2.-Se delegan las facultades siguientes:

I.- Autorizar el archivo temporal de la investigación, de conformidad con lo establecido por el artículo 254 del Código Nacional de Procedimientos Penales;

II.- Autorizar las resoluciones de no ejercicio de la acción penal, en términos de lo dispuesto por el artículo 255 del Código Nacional de Procedimientos Penales;

III.- Autorizar para la aplicación de los criterios de oportunidad, de conformidad con lo establecido por el artículo 256 del Código Nacional de Procedimientos Penales;

TRANSITORIOS

1.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del estado.

2.- La persona titular de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción hará del conocimiento de las y los servidores públicos a su cargo, el contenido del presente acuerdo para su debida observancia.

DADO EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO, EL DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

**RAÚL ARROYO
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO
RÚBRICA**



Este ejemplar fue impreso bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo** con el medio ambiente, utilizando papel certificado y 100% reciclado (artículo 31 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).



El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



Para la reproducción, reimpresión, copia, escaneo, digitalización de la publicación por particulares, ya sea impreso, magnético, óptico o electrónico, se requiere autorización por escrito del Coordinador General Jurídico, así como el visto bueno del Director, en caso contrario carecerán de legitimidad (artículo 5 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

El portal web <http://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

